

Título: DFS. DEFINICIÓN DE CONDICIONES DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PROYECTOS DE I+D+i

ESCRITO POR:

Juan Casado / Javier Moya
Director Certificación I+D+i / Director de Calidad

APROBADO Y DISTRIBUIDO POR:

Dirección Técnica/ Director de Calidad

ÍNDICE:

- 1. OBJETO**
- 2. ALCANCE**
- 3. DEFINICIONES**
- 4. DOCUMENTACIÓN APLICABLE**
- 5. METODOLOGÍA**
- 6. FINALIZACIÓN, REDUCCIÓN, SUSPENSIÓN, RETIRADA O AMPLIACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.**

1. OBJETO

El objeto de este documento es describir el objeto y alcance del proceso de certificación de proyectos de I+D+i, así como los derechos y obligaciones derivados de éste, tanto para las organizaciones clientes, la propia entidad de certificación, y cualquier otra parte interesada en el proceso de certificación.

Para salvaguardar los principios de actuación a los que se encuentra sujeta la entidad por los diferentes requisitos de acreditación, autorización y homologación, OCACERT tratará la información de manera confidencial, tal y como se expresa en los términos del contrato, pero con la limitación del deber facilitar acceso a la información oportuna a los organismos acreditadores, auditores externos u organismos de control (como por ejemplo, el comité de partes) que intervienen o colaboran en la gestión y el reconocimiento de las actuaciones de la entidad.

Los clientes que acepten las propuestas de certificación de OCACERT, asumen la obligación de facilitar la presencia y el acceso a su expediente, e instalaciones, tanto de personal observador como evaluadores perteneciente a los organismos de control (como la propia Entidad Nacional de Acreditación, ENAC) a los que se sujeta la actuación de la entidad de certificación.

2. ALCANCE

La sistemática definida es válida para el proceso de certificación de cada proyecto concreto según las necesidades y especificaciones del cliente, incluyendo:

-Emisión de informe técnico de calificación de las actividades e identificación de los gastos e inversiones asociadas a I+D+i para los siguientes casos:

- Certificación del contenido “ex - ante”.
- Certificación del contenido “ex - ante” y primera ejecución con certificación del contenido “ ex – ante” previa.
- Certificación del contenido y primera ejecución sin certificación del contenido “ex – ante” previa.

-Certificación del proyecto de acuerdo con los requisitos de la norma UNE 166001 (en su versión en vigor) para los casos anteriores a solicitud del cliente.

3. DEFINICIONES

3.1 Introducción

La certificación de los proyectos de I+D+i pretende evidenciar que las actividades de investigación, desarrollo e innovación son conformes tanto técnica como presupuestariamente a lo dispuesto en la legislación aplicable al impuesto de sociedades. El artículo 35 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades establece las actividades que se consideran investigación, investigación y desarrollo, e innovación tecnológica.

La certificación I+D+i es un paso indispensable para poder aplicar las deducciones fiscales con seguridad jurídica, al ser una exigencia para obtener el informe motivado, vinculante para el

Ministerio de Hacienda (Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre).

3.2 Vocabulario

INVESTIGACIÓN: indagación original planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico.

DESARROLLO: aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes.

INNOVACIÓN TECNOLÓGICA: actividad cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes.

NUEVOS PRODUCTOS O PROCESOS: aquellos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad.

NATURALEZA DE UN PROYECTO: Clasificación de las actividades definidas en el proyecto como de INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO o INNOVACIÓN TECNOLÓGICA .

CÓDIGO UNESCO Nomenclatura Internacional de la UNESCO para los Campos de Ciencia y Tecnología.

CAMPOS (según códigos UNESCO): Se refieren a los apartados más generales. Están codificados en dos dígitos y cada campo comprende varias disciplinas.

DISCIPLINAS (según códigos UNESCO): Suponen una descripción general de grupos de especialidades en Ciencia y Tecnología. Son apartados codificados con cuatro dígitos. A pesar de ser distintas entre sí las disciplinas con referencias cruzadas, o dentro de un mismo campo, se considera que tienen características comunes.

EXPERTO 4 DÍGITOS (según códigos UNESCO): Persona con la responsabilidad de determinar los requisitos de conocimientos y experiencia específica en I+D+i, del personal que determina la naturaleza del proyecto a certificar, es decir del EXPERTO TÉCNICO.

EXPERTO TÉCNICO: Persona con la responsabilidad de determinar la naturaleza y adecuación presupuestaria, del proyecto a certificar.

EXPERTO CONTABLE: Persona con la responsabilidad de realizar la evaluación de los gastos incurridos y las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

EVALUACIÓN DE LA COHERENCIA DEL GASTO PRESUPUESTADO: Emisión de un juicio debidamente justificado en relación a los gastos presupuestados para la consecución de los objetivos tecnológicos del proyecto, en el periodo impositivo en cuestión y en las anualidades pendientes de ejecución. La evaluación de la coherencia en ningún caso supone la cuantificación del presupuesto por la entidad de certificación, ya que esto corresponde al solicitante de la

certificación.

CERTIFICACIÓN DEL CONTENIDO "EX-ANTE": Determinación de la naturaleza del proyecto y la coherencia del presupuesto para la realización de las actividades de I+D+i contempladas en el mismo.

CERTIFICACIÓN DEL CONTENIDO Y PRIMERA EJECUCIÓN: Determinación de la naturaleza del proyecto y los gastos incurridos en actividades de I+D+i en la última anualidad (periodo impositivo) ejecutada, y en su caso la naturaleza del proyecto y la coherencia de los gastos presupuestados para las anualidades (periodos impositivos) pendientes de realizar. Si el proyecto ya dispone de una certificación del contenido "ex-ante", la certificación justificará las posibles desviaciones respecto a la certificación previa existente.

4. REFERENCIAS

Real Decreto 1432/2003 de 21 de noviembre por el que se regula la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos a efectos de aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, establece como requisito del solicitante la necesidad de presentar un informe técnico de calificación de actividades e identificación de gastos e inversiones asociados en investigación y desarrollo o innovación.

Real Decreto 2/2007, de 12 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

Real Decreto Legislativo 4/2004 donde se definen en su artículo 35 los conceptos y los requisitos científicos y tecnológicos referidos anteriormente.

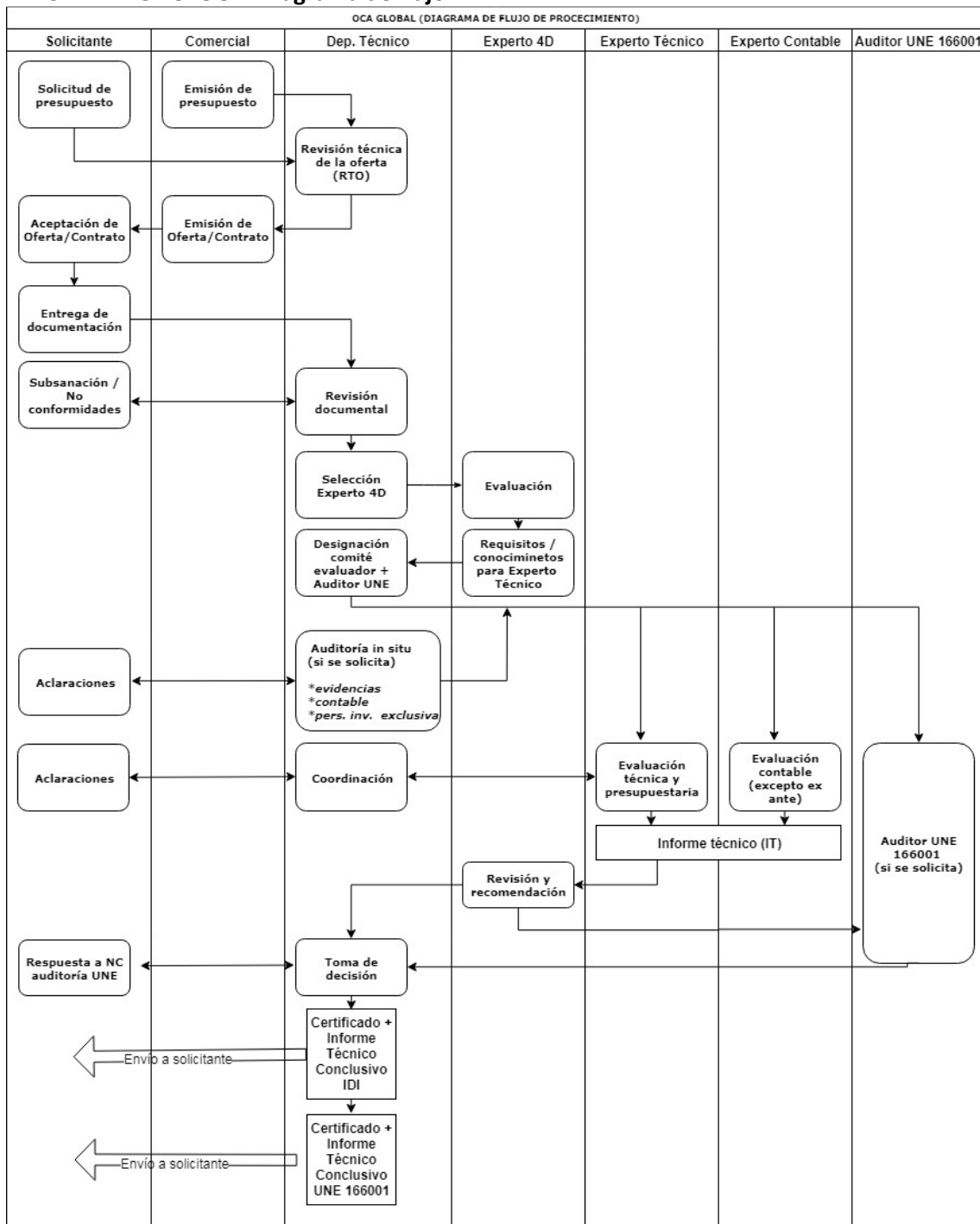
Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, donde se definen en su artículo 35 los conceptos y los requisitos científicos y tecnológicos referidos anteriormente.

Ley 4/2008 de 23 de diciembre donde se introducen modificaciones en la normativa tributaria, y la modificación del artículo 35 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

Orden CIN 2212/2011, de 29 de julio (BOE 05/08/2011), donde se regulan los casos en los que se exime la presentación de informe técnico en la presentación de solicitud de informe motivado.

UNE 166001: Gestión de la I+D+i: Requisitos de un proyecto de I+D+i.

5. METODOLOGÍA Diagrama de flujo



5.1 Solicitud

La empresa realizará la solicitud de certificación indicando en el formulario F.IG.Comercial.Solicitud. I+D+i. los datos relativos al proyecto a certificar.

En el formulario de identificará:

- Datos de la empresa
 - Tipo y alcance de la certificación solicitada
 - Certificación del contenido “ex – ante”
 - Certificación del contenido y primera ejecución con la certificación del contenido “ex ante” previa
 - Certificación del contenido y primera ejecución sin certificación del contenido “ex – ante” previa
- Y complementariamente podrá también solicitar:
- Certificación del proyecto según UNE 166001.
- Descripción básica del proyecto a certificar
 - Título.
 - Palabras clave.
 - Aproximación a Clasificación según códigos UNESCO (mínimo 4 dígitos).
 - Detalles básicos del presupuesto.
 - Resumen de la memoria(aspectos más innovadores y mejoras aportadas).
 - Y aquellas observaciones que considere oportunas para facilitar la valoración de su solicitud.

OCACERT analizará la solicitud y estudiará su viabilidad, fruto de la revisión de solicitudes, la entidad podrá emitir:

- a) **Un presupuesto (o pre-oferta)**, que no siendo vinculante por no contener las condiciones exactas bajo las cuales debiera desarrollarse la evaluación de la conformidad, puede suponer una aproximación del precio y al tiempo de auditoría con la que contar en casos en los que por urgencia, el cliente quiera disponer de dicha estimación.

La aceptación del presupuesto o pre-oferta, no supondrá más que la manifestación de un interés en que sea presentada una oferta/Contrato en firme para la contratación de los servicios de **OCACERT**.

- b) **Una oferta/contrato**, que legalmente será un documento impugnabile, para el que se requerirá de un análisis pormenorizado de los datos, las circunstancias y la observación de los requisitos asociados al proceso de evaluación y certificación, por parte de personal técnico competente.

La aceptación de la oferta, convierte a ésta en un contrato legalmente impugnabile, del cual se derivan derechos y deberes para los contratantes.

En ambos casos, será necesaria la aceptación de las propuestas por parte de un representante legal autorizado a contratar en nombre la de organización solicitante, para que sea considerada la intención del cliente de contratar los servicios de OCACERT.

En esta fase de solicitud se informa al cliente sobre la política y el procedimiento de OCACERT para salvaguardar la imparcialidad frente a intromisiones. La aceptación de esta política y la metodología asociada se realiza mediante la firma del contrato.

A continuación se muestra la **Política de salvaguarda de la imparcialidad del equipo evaluador. Protección frente a intromisiones.**

OCACERT (en adelante la Entidad) define las siguientes medidas para garantizar la imparcialidad

del equipo evaluador y su protección frente a intromisiones que pudieran influir en los resultados de su evaluación.

- A petición del cliente y previo aporte de razones justificadas que pudieran poner de manifiesto algún conflicto de interés, se procederá a informar sobre el equipo evaluador del proyecto, para lo cual se ofrecerá un perfil del equipo que mencione su procedencia sin revelar su identidad.

- No se revelará la identidad del equipo evaluador.

- La comunicación entre el cliente y equipo evaluador se realizará exclusivamente a través de la Entidad mediante el gestor de proyecto asignado.

- Se informará al equipo evaluador de su obligación de comunicar al gestor del proyecto cualquier situación que pueda condicionar su evaluación objetiva, y en particular aquellas causadas por intromisión de terceros.

- en el caso de que la entidad no fuera capaz de proporcionar dichas evidencias, debe realizar una nueva evaluación de contraste mediante otro experto técnico.

- Se considerarán como intromisiones cualquier tipo de injerencia por parte del propio cliente o de personas u organizaciones relacionadas con el proceso de evaluación, que pretenda de alguna forma influir en dicha evaluación ya sea mediante recomendaciones, sugerencias, o cualquier otro tipo de influencia indebida.

- Durante el proceso de toma de decisión, se confirmará que el equipo evaluador no ha sufrido presiones.

- En caso de que el equipo evaluador denuncie intromisiones se constituirá un **Comité** formado por el Director de Certificación de I+D+i, el director técnico, el director de calidad y coordinador(es) del proyecto para analizar toda la información aportada por el equipo evaluador, el cliente o cualquier otro implicado.

- Las conclusiones obtenidas por el Comité serán trasladadas al Departamento Jurídico para que, en caso de incumplimiento de los procedimientos de la Entidad, ya sea por parte de los evaluadores o por parte del cliente, la Entidad emprenda las acciones legales que pueda considerar oportunas.

- En cualquier caso, si se considera probada la intromisión se procederá a la rescisión del contrato de certificación y al abono por parte del cliente de la parte proporcional ejecutada hasta el momento.

5.2 Inicio del proceso

El proceso de certificación del proyecto se iniciara con la recepción por parte de OCACERT de la aceptación de la oferta y la memoria del proyecto. Dicha memoria deberá cumplir con lo especificado en el anexo II del RD 1432/2003 en cuanto a todo lo determinado en la guía de contenidos del proyecto y la cumplimentación de los formatos con toda la información que en ellos se requiere, relativo al periodo impositivo en cuestión y a todas las anualidades del proyecto pendientes de ejecución. Se incluirá igualmente una declaración por escrito del solicitante, donde se indique que dicha solicitud (entendiéndose como tal, título de proyecto, contenido de proyecto y ejercicio fiscal) no ha sido presentada a ninguna otra entidad, de manera que se garantice que OCACERT no acepta una solicitud ya presentada en otra entidad.

En particular, según alcance de la certificación la documentación estará compuesta por:

a) Certificación del contenido “ex - ante”

- Memoria técnica y económica del proyecto

b) Certificación del contenido “ex - ante” y primera ejecución sin la certificación del contenido “ex - ante” previa

- Memoria técnica y económica del proyecto
- Informe de ejecución del proyecto (actividades realizadas, evidencias de ejecución,
- Ficha de gastos y justificantes

c) Certificación del contenido y primera ejecución con certificación del contenido “ex - ante” previa

- Documentación de la certificación previa:
 - memoria certificada
 - informe técnico asociado
 - informe motivado (si lo hubiese)
- Informe de ejecución del proyecto (actividades realizadas, evidencias de ejecución, justificación de cambios respecto al memoria técnica original)
- Ficha de gastos y justificantes

d) Certificación UNE 166001

- Documentación correspondiente al tipo de certificación (según apartados anteriores)
- Dossier justificativo del cumplimiento de los requisitos de la norma de referencia

La documentación entregada deberá seguir la estructura establecida por el RD 1432/2003 en su anexo II.

e) Certificación de muestrarios

La certificación de *muestrarios de industrias tradicionales* se realizará conforme a los requisitos del RDE_01 en su versión más actualizada, los cuales se desarrollan en la instrucción de **OCACERT IT.AUD.IDi.Muestrario**.

En el caso que la documentación presentada no se ajuste a los requisitos establecidos OCACERT solicitará las aclaraciones oportunas y documentación necesaria para continuar con el proceso. Cuando esto no sea posible, se informará a la empresa y se podrá decidir la anulación del mismo.

5.3 Evaluación

OCACERT designará un equipo evaluador formado por personal cualificado para realizar las tareas de análisis y evaluación del proyecto según su naturaleza y alcance.

No se informará ni a la empresa ni a terceros sobre la identidad del equipo evaluador y, se tomarán las medidas oportunas para garantizar que no existan presiones que comprometan la independencia e imparcialidad de dicho personal.

OCACERT designará a un coordinador del expediente que gestionará las posibles comunicaciones entre el equipo evaluador y la empresa.

Una vez se haya comprobado que la documentación está completa, el coordinador de expediente corroborará que la disciplina 4D es la propuesta por el cliente, en caso negativo, estipulará la nueva disciplina en base a su conocimiento y experiencia y designará al experto 4 dígitos cuya misión en la fase inicial del proceso de certificación será doble:

- Corroborar que la disciplina científico- tecnológica asignada es adecuada y
- Establecer los requisitos de conocimiento y experiencia específica del experto técnico que evaluará la naturaleza del proyecto y la coherencia presupuestaria de este.

Siguiendo las indicaciones aportadas por el experto 4D respecto a formación y experiencia del experto técnico, se designará al experto técnico, cuya función será la de evaluar la naturaleza y la adecuación presupuestaria del proyecto.

Si no se encontrara evaluador que cumpliera los requisitos especificados por el evaluador 4D, le será comunicado este hecho al solicitante de la certificación, pudiendo implicar la anulación del contrato establecido.

El equipo evaluador podrá solicitar aquellas aclaraciones o correcciones que estime oportunas sobre la documentación presentada, pero no se aceptarán modificaciones que puedan afectar a la naturaleza del proyecto. La empresa deberá dar respuesta a estas aclaraciones o correcciones (no conformidades) mediante el registro y aplicación de las acciones correctivas pertinentes.

La empresa facilitará el acceso a todos los documentos, registros, personal e instalaciones que el equipo evaluador necesite para poder desarrollar su investigación.

Del mismo modo, la empresa deberá informar durante la ejecución del proyecto de aquellos cambios significativos que se produzcan con el objeto de considerar las posibles consecuencias que estos cambios puedan suponer en el proceso de certificación.

5.3.1 Evaluación del contenido “ex - ante”

El experto técnico designado realizará la evaluación técnica y presupuestaria de la memoria técnica y económica del proyecto, dictaminando su naturaleza y adecuación presupuestaria.

5.3.2 Certificación del contenido “ex - ante” y primera ejecución con la certificación del contenido “ex - ante” previa

El experto técnico designado realizará la evaluación técnica y presupuestaria de la memoria técnica y económica del proyecto, dictaminando:

-su naturaleza y adecuación presupuestaria y revisión de los gastos incurridos en actividades de I+D+i en la última anualidad ejecutada.

-(si corresponde) la naturaleza del proyecto y la coherencia de los gastos presupuestados para las anualidades (periodos impositivos) pendientes de realizar.

-las desviaciones respecto la certificación previa “ex - ante” existente, incluyendo la correspondiente recalificación de su naturaleza si esta ha cambiado.

El experto contable evaluará los gastos incurridos y las desviaciones respecto al presupuesto inicial, comprobando que estos han incurrido efectivamente en actividades de I+D+i y/o asociadas al proyecto durante el ejercicio fiscal objeto de la solicitud y siempre según la normativa fiscal vigente.

5.3.3 Certificación del contenido “ex - ante” y primera ejecución sin la certificación del contenido “ex - ante” previa

El experto técnico designado realizará la evaluación técnica y presupuestaria de la memoria técnica y económica del proyecto, dictaminando:

-su naturaleza y adecuación presupuestaria y revisión de los gastos incurridos en actividades de I+D+i en la última anualidad ejecutada.

-(si corresponde) la naturaleza del proyecto y la coherencia de los gastos presupuestados para las anualidades (periodos impositivos) pendientes de realizar.

El experto contable evaluará los gastos incurridos y las desviaciones respecto al presupuesto inicial, comprobando que estos han incurrido efectivamente en actividades de I+D+i y/o asociadas al proyecto durante el ejercicio fiscal objeto de la solicitud y siempre según la normativa fiscal vigente.

5.3.4 Certificación según UNE 166001

OCACERT designará a un auditor responsable de evaluar el cumplimiento y adecuación del proyecto a los requisitos establecidos en la norma UNE EN 166001. Este emitirá un informe a la empresa y solicitará respuesta a aquellas aclaraciones o correcciones (no conformidades) que considere oportunas. La empresa deberá remitir un plan de acciones en un periodo inferior a 90 días. El auditor evaluará la respuesta y emitirá su recomendación como conclusión al informe. Igualmente, el auditor comunicara la decisión a la empresa.

5.4 Resultado de la evaluación

OCACERT analizará el resultado del análisis realizado por el equipo evaluador y, en base a sus conclusiones emitirá un certificado vinculado a un informe técnico conclusivo donde se refleje su resultado.

El informe tendrá la estructura y contenido indicado en el apartado A del punto 5 del RDE_01 en su versión más actualizada, e identificará:

- Ejercicio fiscal
- Datos de la empresa
- Datos del proyecto

- Resultados (de acuerdo con el alcance y naturaleza del proyecto)

En aquellos casos en los que el cliente vaya a utilizar el certificado para la solicitud de un Informe Motivado en el MINECO, se deberá elaborar el informe técnico conclusivo en formato exigido por Ministerio (XML).

En caso que la empresa haya solicitado paralelamente la certificación del proyecto según UNE 166001 se le emitirá el correspondiente certificado si su proceso de evaluación se ha cerrado de forma satisfactoria.

6. Finalización, reducción, suspensión, retirada o ampliación de la certificación.

Una vez hecha la revisión técnica del expediente y si la conclusión es favorable se emitirá el correspondiente certificado vinculado a un informe técnico conclusivo de calificación de las actividades e identificación de los gastos e inversiones asociadas a la I+D+i conforme lo establecido en el apartado 3 del artículo 5 del RD 1432/2003 y de acuerdo con el alcance de la certificación solicitada. En caso contrario se comunicará a la empresa y se indicaran los motivos de dicha decisión, pudiendo apelar el cliente esta decisión conforme a lo establecido en **P.G.RECLAMACIONES - Gestión de Reclamaciones, alegaciones, apelaciones y recusaciones**

El solicitante o cualquier empresa que mantenga un certificado concedido por OCACERT debe cumplir con unos requisitos y obligaciones, tal y como se estipula en su contrato.

En caso de incumplir cualquiera de las obligaciones reflejadas en este documento, OCACERT podrá suspender temporalmente o retirar el certificado y los derechos que conlleva.

- La suspensión temporal del certificado implica que durante ese tiempo la organización no puede hacer uso del certificado. Cuando se resuelva el motivo de la suspensión, la organización recobra los derechos de uso del certificado.
- La retirada del certificado implica que la organización pierde su derecho de uso del certificado, incluido el uso de marca. OCACERT podrá exigir a la organización la destrucción del certificado y de la documentación asociada (logotipos, marcas, etc.).
- Inmediatamente después de suspender, retirar o finalizar la certificación, el cliente deja de utilizar en todo el material publicitario que contenga alguna referencia a ella, y emprende las acciones exigidas por el esquema de certificación (por ejemplo, la devolución de los documentos de certificación en caso de ser requeridos) y cualquier otra medida que requiera
- OCACERT podrá poner a disposición pública la lista de las organizaciones cuyas certificaciones estén suspendidas o hayan sido retiradas.

El solicitante podrá solicitar la ampliación o reducción del alcance de certificación, lo cual deberá hacerlo por escrito, bien enviando una nueva solicitud de oferta, bien solicitando la modificación del alcance.

Los cambios de alcance que se contemplan son:

- Ampliar de Certificación de Contenido a Certificación de Contenido 1ª Ejecución y/o con certificación previa ex-ante, el solicitante deberá presentar a OCACERT además de la memoria técnica del proyecto la memoria contable que refleja los gastos realmente incurridos en ese ejercicio fiscal, cumpliendo con los requisitos definidos para la Certificación de Contenido y Ejecución.
- Reducir de Certificación de Contenido y Ejecución a una Certificación de Contenido, para lo cual el solicitante únicamente tendrá que presentar la memoria técnica, cumpliendo con los requisitos definidos para la Certificación de Contenido.

La emisión del certificado da derecho a la organización a publicitar su certificado y al uso de las marcas de certificación. El correcto uso de las marcas de certificación se regula en el documento que acompaña a los logos y al certificado. OCACERT podrá hacer cualquier investigación sobre el uso de su condición de empresa certificada en cualquier momento debiendo tratarse las anomalías relacionadas con este punto mediante acción adecuada. Siempre habrá que hacer referencia al título del proyecto, al ejercicio fiscal evaluado y al alcance obtenido.